

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Annual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de las provincias de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, sea si está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Hacienda

##### ORDEN

Confección de nóminas para abono a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de las participaciones correspondientes en las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial.

Imos. Sres.: La Orden de 20 de octubre de 1944, al dictar las instrucciones a que debería ajustarse el reconocimiento, liquidación y abono de las participaciones sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial concedidas a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos, dispuso que las certificaciones de ingresos expedidas para justificar las nóminas del cuarto trimestre de cada ejercicio servirían de base para los tres primeros trimestres del ejercicio siguiente.

Tiene por objeto esta medida simplificar en lo posible el trabajo de orden material a que da lugar la liquidación y abono de las participaciones, reduciendo a una las operaciones en cada año, aquella en que tiene lugar la liquidación de las participaciones correspondientes al cuarto trimestre, aceptando provisionalmente los ingresos de un ejercicio determinado para cifrar las obligaciones de los tres primeros trimestres del siguiente. La marcha normalmente ascendente de los tributos aseguraba un pequeño

margen a favor del Tesoro con este procedimiento; pero en el año en curso, la desgravación del 20 por 100 en las cuotas de la Contribución Territorial, ordenada por la Ley de 17 de julio de 1945, produciría un desequilibrio notable entre las cantidades que habrían de entregarse trimestralmente por las participaciones que concedió a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos el artículo 6.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941 y las que, en definitiva, les corresponderían al realizar la liquidación del cuarto trimestre; y con el fin de aproximar los pagos trimestrales, que se realizan con el carácter de entregas a cuenta, a las cantidades recaudadas, este Ministerio se ha servido adoptar las siguientes disposiciones:

Primera. Las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial que por dificultades de cualquier índole no hubieran confeccionado hasta la fecha de esta Orden las nóminas necesarias para abonar a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos las participaciones correspondientes a los tres primeros trimestres del ejercicio de 1946, que en las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria les concedió el artículo 6.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941, procederán a su redacción inmediata utilizando las certificaciones expedidas por las Intervenciones de Hacienda, para justificar la nómina del cuarto trimestre de 1945, reduciendo en un 20 por 100 el ingreso que por cuotas del

Tesoro resulte, para cada Corporación, y harán constar, mediante diligencia suscrita en cada nómina, que se ha practicado la reducción.

Las intervenciones de Hacienda, al fiscalizar las nóminas, consignarán análoga diligencia, a la vez que expresen su conformidad en el ejercicio de la función fiscal que les compete.

Segunda. La Ordenación Central de Pagos revisará todas las nóminas que se encuentren pendientes de expedición de los oportunos libramientos, para reducir su importe íntegro total en un 20 por 100, mediante diligencia suscrita por el Ordenador, con la conformidad del Interventor, en la que se hará constar el cumplimiento de lo que se previene.

Tercera. Todas las nóminas que ingresen en la Ordenación de Pagos a partir de la fecha de esta Orden, y no contengan las diligencias de reducción, serán devueltas a la Dependencia provincial, para que se rectifique su importe en la forma prevista en la disposición primera.

Cuarta. Una vez que se reciban en las Delegaciones de Hacienda los mandamientos de pago correspondientes a las participaciones de los tres primeros trimestres del ejercicio, antes de proceder a su señalamiento se comprobará si la nómina que los justifica ha sido objeto de la rectificación que se previene, distinguiendo el caso de que ésta haya tenido lugar en la provincia, al ser confeccionada, o en la Oficina Ordenadora; en este último caso se remitirá a la Ad-

ministración de Propiedades y Contribución Territorial, para que reduzca las cantidades asignadas a cada entidad en la debida proporción, y una vez que se fiscalicen las operaciones aritméticas, se procederá al pago.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1946.—  
J. Benjumea.

Ilmos Sres Directores generales de Propiedades y Contribución Territorial y del Tesoro, e Interventor general de la Administración del Estado.

[(Del «B. O. del E.» núm. 323,  
de fecha 19-11-46).]

## Ministerio de Industria y Comercio

### ORDEN

*Dando normas con arreglo a las cuales podrán ponerse a la venta todos los tejidos de lana o de mezcla de lana con otras fibras sobre los que se haya establecido la declaración jurada de existencias a que se refiere la Orden de este Ministerio de 10 de octubre próximo pasado.*

Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de fecha 10 de octubre próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» número 284) estableció la obligación por parte de los fabricantes y comerciantes de tejidos de lana, así como de los confeccionadores a base de los mismos, de declarar todos los géneros que tuviesen en existencia facturados o marcados a precios superiores a los que oficialmente están aprobados. Transcurrido el plazo de declaración establecido por dicha disposición, procede dictar, cuanto antes, las medidas necesarias para que los géneros que quedaron transitoriamente inmovilizados por la mencionada Orden sean lanzados nuevamente al mercado a precios normales, en beneficio de los consumidores, facilitando al propio tiempo la actuación de las Fiscalías de Tasas que, con arreglo a su cometido, intervengan en los casos de infracción que puedan existir. Procede, al propio tiempo, considerar algunos casos particulares e in los que, por tratarse de tejidos especiales o por determinados errores en los cálculos llevados a cabo por el Sindicato Nacional Textil, se ha autorizado por éste precios superiores al tope de 107'85 pesetas ordenado por este Ministerio, figurando dichos precios en los orillos de los correspondientes tejidos. Estos casos particulares que representan, en número de escandallos, una cifra inferior al 0'50 por 100—212 en más de 40.000 aprobados—no deben, sin embargo, producir confusión en los comerciantes ni en el público, y por consiguiente, es necesario facilitar la venta de los mismos a los precios autorizados por el mencionado Sindicato Nacional Textil.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la fecha de publicación de esta Orden, todos los tejidos de

lana o de mezcla de lana con otras fibras, sobre los cuales se haya establecido la declaración jurada de existencias a que se refiere la Orden de este Ministerio de 10 de octubre pasado, podrán ponerse a la venta con arreglo a las normas que se citan a continuación.

2.º El precio de venta al público de los tejidos de lana que reúnan las condiciones exigidas en los respectivos escandallos será el que figure marcado en los géneros, o el resultante de la aplicación de las facturas, para todos aquellos en los que dicho precio no sea o resulte su-

perior a la cifra de 107'85 pesetas por metro, comprendidos todos los impuestos. Cuando el precio marcado o calculado fuese superior a dicha cifra, las ventas se realizarán sin rebasar el referido precio tope.

3.º Todos los comerciantes de tejidos de lana, bien sean almacenistas o detallistas, así como los sastres y otros confeccionadores, antes de comenzar la venta de los géneros que se desmovilizan deberán colocar en sus establecimientos unos carteles redactados en la siguiente forma:

### AVISO AL PUBLICO

En este establecimiento, las ventas de los tejidos de lana (o su aplicación a la confección de prendas, en el caso de los sastres) se realizan a base de los precios marcados en las telas en correspondencia con los escandallos aprobados por el Sindicato Nacional Textil, siempre que no rebasen la cifra de 107'85 pesetas por metro. Si las marcas de los tejidos fueran superiores a la expresada cifra, el comerciante no podrá aplicar precios que excedan del mismo más que en los casos autorizados por la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 13 de noviembre de 1946, la que por lo que se refiere a los géneros existentes en este establecimiento alcanza a los siguientes tipos:

Número de escandallo	Fabricante	Denominación del artículo	Precio de venta al público, incluidos impuestos

(En este cuadro se detallarán todos los artículos que estando comprendidos entre los que se incluyen al final de esta Orden se encuentren en existencia en cada establecimiento).

Estos carteles se colocarán en sitios bien visibles, señalándose como emplazamiento obligado todas las lunas de los escaparates.

Su número será proporcionado a la extensión de los establecimientos.

4.º Los comerciantes que, como consecuencia de la venta de tejidos realizada con arreglo a las normas concretadas en esta disposición, sufriesen quebranto económico, se repondrán del importe del mismo mediante cargo contra los fabricantes abastecedores de aquellos tejidos sobre los cuales haya versado la declaración jurada que, con arreglo a la Orden de este Ministerio de 10 de octubre, hubiesen presentado los citados comerciantes; los fabricantes deberán reponerles los fondos reclamados, previa justificación suficiente, en un plazo no superior a quince días naturales después de haber recibido la reclamación, salvo pacto en contrario de ambas partes formalizado por escrito.

En el caso de que los referidos cargos no fuesen atendidos, podrán los comerciantes presentar sus reclamaciones ante el Sindicato Nacional Textil, el que previo estudio e informe de las mismas, las remitirá a la Secretaría General Técnica

de este Ministerio, cuya resolución será de obligado acatamiento por ambas partes.

Todos los gastos bancarios que se produzcan como consecuencia de estas reposiciones de fondos serán de cuenta de los fabricantes, así como los intereses de demora que puedan producirse.

5.º Los fabricantes que dispusieran en sus establecimientos de géneros marcados a precios distintos a los autorizados en los escandallos oficialmente aprobados, procederán a un nuevo marcado de los tejidos a los precios correctos, absteniéndose de realizar ninguna expedición a precios superiores a los oficialmente aprobados. Por las Delegaciones de Industria de las provincias productoras se vigilará estrechamente el cumplimiento de esta nueva operación de marcado.

6.º Transcurrido ya con exceso el plazo señalado en la Orden de 10 de octubre para la presentación de las declaraciones juradas que en la misma se ordenaban, todos aquellos establecimientos fabriles o comerciales de cualquier clase en los cuales se encontrasen géneros incorrectamente marcados, que no hubiesen sido declarados oportunamente habrán cometido una desobediencia a disposiciones del Gobierno, sancionable con arreglo a la Ley de 4 de enero de 1941, en relación con la de 20 de octubre de 1939.

A estos efectos, la Secretaría General Técnica de este Ministerio remitirá a la Fiscalía Superior de Tasas un ejemplar de las declaraciones juradas que se hayan recibido como consecuencia de la Orden de 10 de octubre corriente.

7.º Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado 2.º de esta Orden los tejidos que se detallan en el cuadro inserto al final de la misma, en el que se han incluido, con referencia al número de sus escandallos, todos aquellos artículos para los que, previa la autorización del Sindicato Nacional Textil, los precios de venta al público resultan superiores al que queda mencionado de 107'85 pesetas. Dichos géneros, por excepción, podrán venderse a los precios señalados en los respectivos orillos, que deben corresponder a los detallados en la última columna de dicho cuadro.

8.º En el cuadro que queda mencionado en el apartado anterior se han establecido dos grupos: el primero corresponde a aquellos tejidos que por su calidad de especiales pueden venderse a los precios que figuran en la última columna y también seguirse fabricando en lo sucesivo, puesto que sus escandallos se consideran correctamente establecidos. El segundo grupo, que es el más numeroso, comprende todos los restantes géneros de precio autorizado superior a 107'85 pesetas que, no pudiendo calificarse como de uso especial, no deben fabricarse en lo sucesivo sin nueva autorización, quedando entre tanto anulados los respectivos escandallos, que, por lo tanto, no serán aplicados más que a aquellos géneros existentes en los comercios y en las fábricas en la fecha de publicación de esta Orden y que hayan sido debidamente declarados con

arreglo a lo dispuesto en la de fecha 10 de octubre próximo pasado.

9.º Todas cuantas aclaraciones o consultas deban hacerse como consecuencia de la aplicación de la presente Orden y de su relación con la anterior de 10 de octubre corriente, se presentarán ante el Sindicato Nacional Textil a través de sus Delegaciones Provinciales, el cual las resolverá de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Secretaría General Técnica de este Ministerio.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1946.—  
Suances.

Ilmos. Sres. Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Comercio y Director general de Industria.

(Del «B. O. del E.» núm. 319,  
de fecha 15-11-46)

CUADRO QUE SE CITA EN EL APARTADO SEPTIMO DE ESTA ORDEN

Número del escandallo	FABRICANTE	DENOMINACION DEL ARTICULO	Precio de venta al público, incluido impuesto Ptas. metro
-----------------------	------------	---------------------------	--

PRIMER GRUPO

Tejidos especiales que pueden venderse a los precios que se citan y cuyos escandallos continúan en vigor, pudiendo, por lo tanto, continuarse las fabricaciones

13.776	Comercial Sert, S. A.	Tapicería . . . . .	182'98
13.927	Tejidos Juñoz, S. A.	Idem 2'50 ancho . . . . .	193'14
15.390	Cooperativa Paq. y Astrakanes	Idem . . . . .	125'15
15.775	La España Industrial	Astrakán . . . . .	179'53
15.776	Idem . . . . .	Felpa 18.000 . . . . .	149'61
15.777	Idem . . . . .	Idem 6.000 . . . . .	129'80
15.778	Idem . . . . .	Astrakán . . . . .	159'99
15.779	Idem . . . . .	Castoril . . . . .	131'04
15.780	Idem . . . . .	Astrakán . . . . .	139'74
15.781	Idem . . . . .	Idem . . . . .	159'28
15.858	Cooperativa Paq. y Astrakanes	Idem . . . . .	144'35
43.302	Juan Torres Doménech	Idem . . . . .	110'38
43.659	Paños Margarit, S. A.	Idem . . . . .	120'39
47.236	Alegre y Puigbó, S. en C.	Paño billar (180 cm.) . . . . .	110'35
50.505	Tejidos Selectos Roig, S. A.	Astrakán . . . . .	139'62
51.151	Idem . . . . .	Idem . . . . .	134'65
51.152	Idem . . . . .	Idem . . . . .	114
53.745	J. Caba . . . . .	Idem . . . . .	113'75
56.854	Paños Margarit, S. A.	Paño cuero (U. Ind.) . . . . .	134'45
60.347	Alegre y Puigbó, S. en C.	Astrakán . . . . .	116'44
60.348	Idem . . . . .	Idem . . . . .	129'83
61.420	Hijo de Miguel Vilá	Astrakán . . . . .	129
61.793	La España Industrial	Idem . . . . .	126'60
61.794	Idem . . . . .	Idem . . . . .	116'74
64.120	Tejidos Selectos Roig, S. A.	Idem . . . . .	123'71
64.186	Hijos de Pedro Vacarissas	Idem . . . . .	125'24
64.619	Juan Torres Doménech	Idem . . . . .	117'90
67.666	Idem . . . . .	Idem . . . . .	140'77
68.567	Hijos de Pedro Vacarissas	Idem . . . . .	112'32
68.604	Idem . . . . .	Idem . . . . .	130'42
68.961	Aymerich y Amat . . . . .	Idem . . . . .	124'71

Número del escandallo	FABRICANTE	DENOMINACION DEL ARTICULO	Precio de venta al público, incluido impuesto Ptas. metro
-----------------------	------------	---------------------------	--

## SEGUNDO GRUPO

Tejidos destinados al vestido, cuyos escandallos quedan anulados a partir de la fecha de esta Orden, autorizándose los precios que se citan solamente para las existencias declaradas en fábricas y comercios, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 10 de octubre pasado

		<i>Gabanes caballero</i>	
13.470	Sucesores de Llonch y Sala, S. A.	Cortado	161'96
14.440	S. A. Transformador de Lanas	Id.	111'81
14.661	Idem	Id.	114'03
15.942	Tejidos e Hilados Estambre, S. A.	Extra	115'32
16.050	Tejidos Brugués, S. L.	Id.	109'65
30.988	Tamburini y Colomer	Cortado	158
33.078	Narciso Colet Giralt	Extra	113'27
35.685	Sucesores de Llonch y Sala, S. A.	Cortado	136'39
37.124	Alfonso Rodríguez y Cía., S. L.	Id.	136'54
39.631	Sucesores de Llonch y Sala, S. A.	Id.	132'83
50.821	Idem	Extra	111'21
52.340	Finotex	Id.	114
52.569	Sucesores de Llonch y Sala, S. A.	Id.	112'64
52.839	Jaime Fonolleda Solá, Suc.	Cortado	113'11
52.864	Sucesores de Llonch y Sala, S. A.	Extra	115'05
54.249	M. Corominas, S. A.	Cortado	113'95
54.283	Especialidades Laneras Fargas	Extra	114'30
54.637	Sucesores de Llonch y Sala, S. A.	Id.	114'95
54.976	Juan Plans Solá	Cortado	113'17
55.146	Alfonso Rodríguez y Cía., S. L.	Extra	114'82
55.149	C. Sastre	Id.	113'63
55.840	Sallarés Deu, S. A.	Cortado	114'88
59.653	Jaime Fonolleda Solá, Suc.	Id.	115'03
59.984	Tejidos Durán, S. A.	Extra	112'02
60.068	Idem	Id.	114'57
60.103	J. y M. Durán, S. A.	Id.	109'24
60.130	Marcos Humet	Id.	114'68
60.652	Hermen Ramos, S. A.	Id.	115'87
60.751	Sucesores de Llonch y Sala, S. A.	Id.	114'92
60.755	Sucesores de Durán y Arús	Id.	114'75
60.892	Hijo de Joaquín Colomer	Id.	108'59
61.109	Textil Solemnóu, S. A.	Cortado	114'77
61.754	S. A. Tejidos Enrique Rocamora	Extra	110'88
61.790	Idem	Cortado	113'73
62.150	Paños Juliá, S. A.	Extra	114'80
62.194	Idem	Id.	110'33
62.279	Rafael Llobet Sabater	Id.	114'36
62.578	F. Magriñá	Id.	112'50
62.668	Textil Guasch, S. A.	Cortado	114'39
62.669	José Ginabreda y Compañía	Id.	111'55
62.814	José Freixá e Hijos	Extra	110'60
63.172	Marcos Humet	Id.	112
63.246	Tejidos Durán, S. A.	Cortado	114'24
63.515	Puigmartí y Sanllehy	Extra	114'98
63.535	Miguel Bosser Badía	Id.	115'03
63.080	Felio Camadrán Torras	Cortado	114'37
63.690	Miguel Bosser Badía	Extra	114'93
63.729	Hijo de José Marcet Poal	Id.	115
63.957	Textil Riba, S. A.	Id.	109'84
64.014	Humet Hermanos, S. A.	Id.	114'32
64.022	Textil Guasch, S. A.	Cortado	109'68
64.023	Idem	Id.	114'50
64.071	Miguel Aymerich	Extra	108'85
64.074	M. Corominas, S. A.	Cortado	114'97
64.075	Idem	Id.	112'26
64.139	Juan Giravent Brill	Extra	108'25
64.288	Idem	Id.	114'94
64.306	Idem	Id.	114'53
64.346	Llonch, S. A.	Id.	115'04
64.367	Hijo de Joaquín Colomer	Id.	114'24
64.407	Llonch, S. A.	Id.	114'96
64.476	Felio Serra	Id.	114'45

Número del escandallo	FABRICANTE	DENOMINACION DEL ARTICULO	Precio de venta al público, incluido impuesto Ptas. metro
		<i>Gabanes caballero</i>	
64.540	Alfonso Arnáus . . . . .	Cortado . . . . .	114'28
64.574	Hijo de Joaquín Colomer . . . . .	Extra . . . . .	115'25
64.598	Sucesores de Durán y Arús . . . . .	Id. . . . .	114'72
64.628	Rafael Estany y Compañía . . . . .	Id. . . . .	114'79
64.694	Textil Solernóu, S. A. . . . .	Cortado . . . . .	114'92
64.712	Ramón Mallofré . . . . .	Extra . . . . .	114'94
64.714	M. Saladich Casanova y Compañía . . . . .	Id. . . . .	115'10
64.720	Textil Clapés, S. A. . . . .	Id. . . . .	115'11
64.777	Tejidos Supra . . . . .	Id. . . . .	110'29
64.825	Fontanals, S. A. . . . .	Id. . . . .	114'30
64.857	Tejidos Martí, S. L. . . . .	Cortado . . . . .	110'37
64.895	Fontanals, S. A. . . . .	Extra . . . . .	112'05
64.954	Juan D. Casanovas . . . . .	Id. . . . .	112'07
64.991	Jorge Domingo, S. A. . . . .	Cortado . . . . .	114'80
65.001	Francisco Gómez Rodulfo . . . . .	Extra . . . . .	115'10
65.137	Hijo de Pedro Balsach . . . . .	Cortado . . . . .	111'75
65.165	Francisco Sampere y Hermanos . . . . .	Id. . . . .	114'63
65.287	Tejidos Durán, S. A. . . . .	Extra . . . . .	113'49
65.317	Pont Aurel y Armengol . . . . .	Id. . . . .	113'18
65.366	Aymerich y Amant . . . . .	Id. . . . .	108'67
65.384	Hijos de B. Sáinz . . . . .	Id. . . . .	115'04
65.396	Joaquín Pons . . . . .	Id. . . . .	109'73
65.430	F. Galobardes . . . . .	Id. . . . .	114'02
65.459	Llonch, S. A. . . . .	Id. . . . .	114'97
65.523	Juan Mas Urpi . . . . .	Id. . . . .	114'44
65.541	Mestre y Abella . . . . .	Id. . . . .	108'70
65.542	Campmajo Hermanos . . . . .	Id. . . . .	114'93
66.547	Pedro Martí Moragas . . . . .	Id. . . . .	113'90
65.579	Alujas, Amat y Compañía . . . . .	Id. . . . .	114'35
65.610	Paños Juliá, S. A. . . . .	Id. . . . .	112'69
65.633	Hilados y Tejidos Sabadell, S. L. . . . .	Id. . . . .	114'90
65.663	V. Colomer, Sucesores . . . . .	Id. . . . .	110'33
65.667	Sucesores de J. Cost, S. A. . . . .	Id. . . . .	110'04
65.926	Sucesores de Durán y Arús . . . . .	Id. . . . .	109'30
65.996	J. Llimona . . . . .	Cortado . . . . .	114'01
66.101	Sucesores de J. Cots, S. A. . . . .	Id. . . . .	113'97
66.106	Jaime Arisó . . . . .	Extra . . . . .	111'82
66.156	J. Sanahuja . . . . .	Id. . . . .	114'74
66.183	Joaquín Sala Galí . . . . .	Id. . . . .	113'66
66.196	Pedro Boguñá . . . . .	Id. . . . .	110'31
66.198	Llonch, S. A. . . . .	Id. . . . .	128'06
66.241	J. Soler Pernal . . . . .	Id. . . . .	114'63
66.261	Tejidos Tort Llonch, S. A. . . . .	Cortado . . . . .	114'17
66.285	Felio, Comadrán y Compañía . . . . .	Extra . . . . .	113'43
66.286	Fontanals, S. A. . . . .	Id. . . . .	115'08
66.310	Juan Calvet Magriñá . . . . .	Id. . . . .	114'60
66.359	J. Manet Vila . . . . .	Id. . . . .	114'47
66.510	Francisco Alguersuari . . . . .	Id. . . . .	114'72
66.523	Tejidos Cruells . . . . .	Cortado . . . . .	112'08
66.567	J. Soler Pernal . . . . .	Extra . . . . .	111'85
66.568	Sucesores de J. Cost, S. A. . . . .	Id. . . . .	114'21
66.665	Viladomat, S. A. . . . .	Id. . . . .	112'45
66.762	Juan Germáin . . . . .	Id. . . . .	114'78
66.874	José María Sallent . . . . .	Cortado . . . . .	114'42
66.903	Juan Germáin . . . . .	Extra . . . . .	114'31
66.994	Juan Calvet Magriñá . . . . .	Id. . . . .	111'19
67.010	Novedades Textiles, S. L. . . . .	Id. . . . .	112'53
67.054	S. A. Tejidos Enrique Rocamora . . . . .	Id. . . . .	114'44
67.068	Viladomat, S. A. . . . .	Id. . . . .	114'84
67.129	José Freixa, Hijos . . . . .	Cortado . . . . .	114'52
67.132	Hijos de B. Sáinz . . . . .	Extra . . . . .	114'40
67.133	Hilaturas y Tejidos Logroño, S. A. . . . .	Id. . . . .	113'66
67.135	J. Paloma . . . . .	Cortado . . . . .	114'78
67.156	Juan Ribas Codina . . . . .	Extra . . . . .	115
67.221	J. Riera Carreras . . . . .	Id. . . . .	115
67.279	S. A. Tejidos Enrique Rocamora . . . . .	Id. . . . .	109'74
67.362	Hilaturas de Lanás del Mijares . . . . .	Id. . . . .	108'05
67.477	Hijos de Higinio Majén, S. L. . . . .	Id. . . . .	108'23
67.498	María Aymerich, Viuda de Jofresa . . . . .	Id. . . . .	111'16

Número del escandallo	FABRICANTE	DENOMINACION DEL ARTICULO	Precio de venta al público, incluido impuesto Ptas. metro
		<i>Gabanes caballero</i>	
67.534	Antonio Gené.	Cortado	114'75
67.557	Tejidos Franquesa, S. A.	Extra	114'91
67.649	Juan Ribas Codina	Id.	108'99
67.839	Pablo Farnés	Id.	114'50
67.912	Tejidos Durán, S. A.	Id.	114'88
68.009	Idem	Id.	114'78
68.010	Pablo Izard Muñoz	Id.	114'89
68.011	Salvador Fontcuberta	Id.	110'90
68.028	García Milá Hermanos, S. A.	Id.	114'38
68.073	Juan Germán	Id.	115'01
68.120	Antonio Casas	Id.	114'95
68.141	Jaime Gaudier Casas	Id.	114'96
68.279	Aymerich y Amant	Id.	114'45
68.404	Guillermo Graells	Id.	110'11
68.412	Aymerich y Amat	Id.	115'06
68.477	Roig Llauger, S. A.	Id.	114'58
68.536	Tejidos Supra	Id.	114'65
68.538	Jaime Usart	Id.	114'74
68.540	Paños Margarit, S. A.	Id.	110'26
68.550	Hilaturas y Tejidos de Logroño, S. A.	Cortado	114'56
68.584	Llonch, S. A.	Extra	114'96
68.585	Idem	Id.	115'04
68.592	Juan Grimau	Id.	111
68.627	José Freixa, Hijos	Id.	109'09
68.635	Malaret y Goday	Id.	111'57
68.639	Textil Balet, S. en C.	Id.	115'11
68.744	José García Planas	Id.	114'91
68.765	Rafael Estany y Compañía	Id.	112'46
68.766	Jaime Ustrell	Id.	110'16
68.798	Juan Grimáu	Id.	114'94
68.813	Federico Costa-Jussa Ros	Id.	114'57
68.823	José Bru Aluart	Id.	114'20
68.858	Juan Mas Urpí	Id.	114'62
68.859	Idem	Id.	112'91
68.881	Seydoux, S. A.	Id.	113'59
68.915	Boguñá, Castro y Teixidor	Id.	113'84
68.968	Martí y Marcet	Id.	114'58
69.003	Textil Riba, S. A.	Id.	114'81
69.069	P. Ibars Balañá	Id.	114'53
69.089	Amadeo Espel	Id.	114'70
63.519	J. y M. Durán	Id.	115'01
63.987	A. Capella Barnusell	Extra cortado	114'71
64.050	M. Corominas, S. A.	Extra	107'54
48.412	Hermenn Ramos	Pantalón «montar»	113'49
51.220	Pont Aurell y Armengol, S. A.	Paño zapatilla	131'94
51.545	José Bracóns, Hijo	Id.	113'45
52.444	Pont Aurell y Armengol, S. A.	Id.	119'76
59.283	Hijo de Migel Vilá	Id.	129'11
63.230	Pont Aurell y Armengol, S. A.	Id.	128'79
41.021	Hijo de E. Sallarés	Pantalón esquiar	111'07

**SECCION QUINTA**

Núm. 5.398

**Alcaldía  
de la S. H. e I. Ciudad  
de Zaragoza**

«Los Tranvías de Zaragoza», S. A., ha presentado un proyecto de línea de tranvía, desde la Avenida de Madrid hasta el Portazgo de San Lamberto, a fin de obtener la correspondiente con-

cesión administrativa, cuya petición se hace pública en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley de 13 de abril de 1877, señalándose un plazo de treinta días, a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado*, para la admisión de otras proposiciones que puedan mejorar la de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1946.  
El Alcalde, Francisco Caballero.

Núm. 5.400

**Delegación Provincial  
de Abastecimientos  
y Transportes  
de Zaragoza**

**OFICINA DEL GANADO**

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, como ampliación de su anterior orden limitando los días de venta de carnes, ha autorizado se expendan al público los despojos comestibles de ganado, exclusivamente los martes, miércoles, jueves y viernes de cada semana.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1946. El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

\*\*\*

Núm. 5.403

**Liquidación de ciertas existencias de chorizo**

Fijadas las condiciones externas que debe presentar el chorizo denominado especial y de los demás embutidos no intervenidos, y a fin de que éstos puedan fácilmente diferenciarse de aquél, teniendo en cuenta de que, procedentes de campañas anteriores, existen partidas de chorizos de comercio libre, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha tenido a bien fijar un plazo que finalizará en 31 de diciembre próximo para la venta al público de todas las existencias de chorizos cuyos atados intermedios sean inferiores a 20 centímetros.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de aquellas personas dedicadas al comercio de dicho artículo.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1946. El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

**SECCION SEXTA**

**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1946, pudiendo presentar los vealnos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Censo de requisición militar*  
5.368.—Atea

*Expedientes de suplemento de crédito*  
5.343.—Ejea de los Caballeros

*Expedientes de transferencia de crédito*  
5.341.—Sádaba  
5.368.—Atea

*Listas cobratorias de rústica*  
5.344.—Inogés. (Año 1947)

*Padrón de riqueza agrícola*  
5.334.—Almochuel

*Presupuesto municipal ordinario*  
5.339.—Escatrón  
5.344.—Inogés. (Año 1947)  
5.390.—Aforque. (Año 1947)

*Proyecto de presupuesto municipal ordinario*  
5.340.—Puendeluna  
5.369.—Ardisa

\*\*\*

Núm. 5.366

**EJEA DE LOS CABALLEROS**

En virtud de lo acordado por el Muy Ilustre Ayuntamiento de esta villa se anuncia subasta pública para adjudicar el aprovechamiento de pastos de los montes comunales de este municipio denominados «El Saso», «La Marcuera», «Las Planas» y «Valdemanzana», y de los de utilidad pública del mismo denominados «Bardena Alta» y «Bardena Baja», durante el año próximo de 1947, prorrogable por anualidades hasta cinco, con arreglo al pliego de condiciones expuesto en Secretaría.

El tipo de tasación, en alza, para dicha subasta es de trescientas veinticinco mil pesetas (325.000) en cuanto a los montes comunales, y de cien mil novecientas cincuenta y una pesetas con sesenta céntimos (100.951'60) en cuanto a los de utilidad pública, fijándose en el 5 por 100 la fianza provisional que se constituirá en Depositaria municipal para tomar parte en la licitación, a la que podrán concurrir todas las personas naturales o jurídicas que no se hallen incapacitadas.

Las proposiciones se acomodarán al modelo inserto al final, deberán tener entrada en el Registro general del Ayuntamiento antes de las trece horas del día 17 de diciembre próximo y se formularán en pliego cerrado y reintegrado, acompañándose por separado el resguardo de la fianza provisional.

El acto de subasta tendrá lugar a las trece horas del día 18 del referido mes, en esta Casa Consistorial.

Si la primera subasta quedare desierta, se celebrará segunda a la misma hora del día 28 del mes repetido, con sujeción a las mismas condiciones y tipo de tasación, admitiéndose proposiciones hasta las trece horas del día anterior.

Tendrán derecho preferente de adjudicación, en igualdad de condiciones con el adjudicatario provisional, la Hermandad de Ganaderos de esta villa y los ganaderos vecinos de la misma, que podrán ejercitarlo, según el pliego de condiciones, en los cinco días siguientes al de la subasta.

La fianza definitiva que deberá constituir el adjudicatario será determinada por el Ayuntamiento, debiendo aquél concurrir a la formalización de la escritura correspondiente y abonar los gastos de anuncios, reintegros, honorarios e impuestos.

El pago del importe de la subasta deberá ser ingresado por el rematante en arcas municipales en forma trimestral y según el referido pliego de condiciones.

Para lo no previsto en éste, regirán los preceptos del Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924, concediéndose un plazo de cinco días para efectos de reclamaciones, se-

gún dispone el artículo 26 de dicho Reglamento.

Ejea de los Caballeros, 21 de noviembre de 1946.—El Alcalde-Presidente, José M.<sup>a</sup> Sánchez.

\*\*\*

*Modelo de proposición*

D. . . . ., vecino de . . . . ., por sí o en representación de . . . . ., con poder bastante por el Secretario-Letrado del Ayuntamiento de Ejea, se comprometo a hacerse cargo del aprovechamiento de pastos de los montes comunales del Municipio de Ejea de los Caballeros, por el precio de . . . . . pesetas (en letra) y del de los montes de utilidad pública del mismo municipio por el precio de . . . . . pesetas (en letra) anuales, de conformidad con el pliego de condiciones y anuncio publicado por el Muy Ilustre Ayuntamiento de dicha villa en los *Boletines Oficiales* de la provincia y del Estado.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 5.536

**PASTRIZ**

El día 19 de diciembre y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de los pastos de las Mejanas del «Lugar» y del «Otro Lado», y prados de Vedado y Espardinas, bajo el tipo en alza del pliego y demás condiciones que para cada caso se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pastriz a 18 de noviembre de 1946.—El Alcalde, Domingo Gavasa.

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 5.323

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1**

D. Julio García Rosado, Magistrado de Trabajo, suplente, número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio tramitado ante esta Magistratura, bajo el número 1327-45, instado por Agustín Fernández Aragüés, contra Liborio Morán Hevia, sobre ratificación de conciliación, he acordado publicar el presente edicto citando a los herederos desconocidos del expresado demandante, para que dentro del término de ocho días comparezcan en el aludido juicio, si vieren convenirles, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Julio García Rosado.—El Secretario, (ilegible).

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Núm. 5.377

**TUDELA**

D. Carmelo Quintana Redondo, Juez de instrucción de esta ciudad de Tudela y su partido;

Por el presente se ruega y encarga a todas las Autoridades y dependientes de la Policía judicial la busca y captura del procesado Juan Francisco Alvir de Mingo, hijo de Benigno y de Valeriana, soltero, carpintero, natural y vecino que fué de Sigüenza, que se hallaba preso en la Prisión Provincial de Madrid, y que se dió a la fuga sobre las cuatro horas del 9 del actual, cuando era conducido por la Guardia Civil a la Prisión de Zaragoza, a disposición de este Juzgado, habiéndose fugado al arrojarse del tren en marcha a la salida de la estación de Santa María de Huerta (Soria), y cuyo paradero se ignora, y en caso de ser hallado sea puesto a disposición de este Juzgado por tenerlo así acordado en el sumario que le instruyo con el núm. 60 de 1945, por robos.

Dado en Tudela a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Carmelo Quintana Redondo.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.350

**EJEA DE LOS CABALLEROS**

D. Jesús Villasana Mateo, Juez comarcal en funciones del de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Huesca a Pedro-José Jordán Monzón se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo fijo, la siguiente finca sita en término municipal de Ardisa.

Campo sito en la partida «Garules», llamada «Campo Colón», de una superficie aproximada de 85 áreas y 85 centiáreas; linda: al Norte, con Antonio Jordán; al Sur, con herederos de J. Laliena; y al Este y Oeste, con monte común. Tasado en 2.000 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 31 de diciembre próximo, a las once treinta horas, se hacen las advertencias y prevenciones legales siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos, y que por no aparecer inscrita la finca en el Registro de la Propiedad se ha prescindido de aportar certificación de cargas; y que las cargas anteriores o preferentes al crédito que trata de hacerse efectivo, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta

y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Ejea de los Caballeros a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Jesús Villasana Mateo.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.351

**EJEA DE LOS CABALLEROS**

D. Jesús Villasana Mateo, Juez comarcal en funciones del de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Huesca al vecino de Ardisa José Ibor Cores, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo fijo, la siguiente finca sita en término municipal de Ardisa.

Un campo, en la partida del «Llano», llamado «Campo del Llano», de una superficie aproximada de una hectárea, 14 áreas y 80 centiáreas; linda: Norte, con Antonio Jiménez; Sur, con Manuela de Sus; Este, carretera, y Oeste, con Ramón Jordán y Servando Ascaso, dedicado al cultivo de cereales y hortalizas. Tasado en 2.500 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 31 de diciembre próximo, a las once horas, se hacen las advertencias y prevenciones legales siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos, y por no aparecer inscrita la finca en el Registro de la Propiedad no se ha aportado certificación de cargas; y que las cargas anteriores o preferentes al crédito que se trata de hacer efectivo, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Ejea de los Caballeros a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Jesús Villasana Mateo.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.352

**EJEA DE LOS CABALLEROS**

D. Jesús Villasana Mateo, Juez comarcal en funciones del de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Huesca al vecino de Ardisa Antonio Banzo Pérez se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin su-

jeción a tipo fijo, la siguiente finca sita en el término municipal de Ardisa:

Campo sito en el «Cuarto de Ardisa», llamado «Villa Grande», de 92 áreas y 96 centiáreas, dedicado al cultivo de cereales y viñas; linda: por Norte, con camino; Sur, con Lorenzo Mallada; Este, con Antonio Betaya, y Oeste, con José Ibor. Tasado en 2.000 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 31 de diciembre próximo a las doce horas, se hacen las advertencias y prevenciones legales siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos, y por no aparecer inscrita la finca en el Registro de la Propiedad se ha prescindido de aportar la certificación de cargas, y que las cargas anteriores o preferentes al crédito que se trata de hacer efectivo, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Ejea de los Caballeros a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Jesús Villasana.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 5.406

**Comunidad de Regantes de la Acequia de Cascajo del Pueblo de Grisén**

Para dar cumplimiento a lo estatuido en el artículo 52 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general a todos los partícipes de la misma, para el día 15 de diciembre próximo, en el salón de actos del Ayuntamiento, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, caso de que aquélla no pudiese tener lugar por falta de número de asistentes; advirtiendo que en esta última se tomarán acuerdos sea cualquiera el número de concurrentes.

Grisén, 24 de noviembre de 1946.—El Presidente: P. D., El Secretario, Luis Sangrós.